



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01617-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 392 del CGP, el juzgado DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9.30am del día trece del mes de Octubre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE EJECUTANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

PARTE EJECUTADA – NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE de **RAUL RICARDO RODRÍGUEZ LOPEZ**, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

OFICIAR al **BANCO AV VILLAS** para que en el término de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación, allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No.046-72582-1 entre los meses de mayo a noviembre de 2019 de **RAUL RICARDO RODRÍGUEZ LOPEZ**.

Se niega la solicitud de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, toda vez que con el oficio decretado en el inciso que precede, se suple el fin de la misma.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega al considerarse que a través de otros medios de convicción se pueden verificar los supuestos facticos que pretende probar y en su lugar, se decreta un **DICTAMEN PERICIAL** (inciso. 4 del artículo 236 del CGP).

Para tal fin, se le concede al ejecutado el término de diez (10) días para que lo aporte al expediente, so pena de tener por desistida la prueba.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del
13 SET. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario